

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver memorial allegado a folio 158. PROVEA

San Jose de Cúcuta 08 de julio de 2019


ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

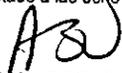
Del escrito obrante a folio 158 del expediente allegado por el apoderado del demandado, donde informa el pago de la obligación, estese a lo dispuesto a la Audiencia Única de trámite y Juzgamiento, celebrada el día 20 de mayo de 2019 (fl. 156).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLAGÜETA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

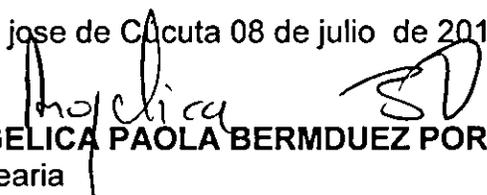
Cúcuta, 09 de julio de E 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201600208 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del demandate solciito entrega de dineros y revisado el portal del banco agario se evidencio titulo judicial No 808068 . PROVEEA

San jose de Cúcuta 08 de julio de 2019.

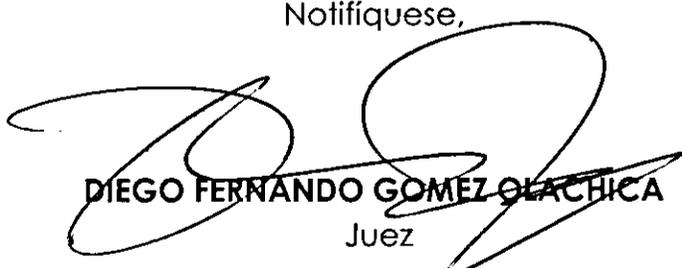

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

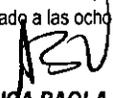
Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del depósito judicial No 808068 al demandante, a través de su apoderado el doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No 13502317 y T.P No 103789 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial (fls 124)

San José de Cúcuta 08 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

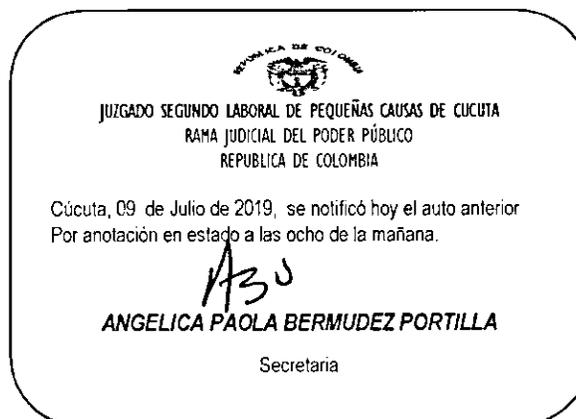
Cúcuta, ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

AGRÉGUESE y Póngase en conocimiento a la parte actora, el oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA**, obrante a folio 124 del expediente, en el que se informa que se tomó nota del embargo solicitado en el referenciado proceso.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

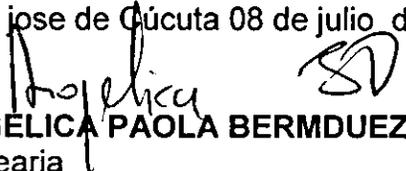
Juez



Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2016 00680 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada solicita entrega del deposito judicial No 804950. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 08 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ante la solicitud obra a folio 376 del expediente, de entrega de dineros, por ser PORCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000804950 por un valor de \$ 6.686.031,54 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

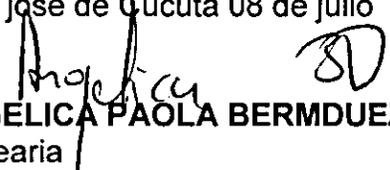

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2017 00002 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que el apoderado del demandate solciito entrega de dineros y revisado el portal del banco agario se evidencio titulo judicial No 808671 y revisado la liquidaccio de credito (fl 414), quedando un saldo pendiente a favor del demandante. PROVEEA

San jose de Cúcuta 08 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



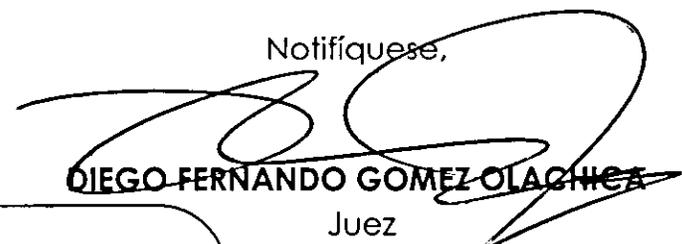
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y verificada la liquidación de crédito (fl 414 y 439), se evidencia un saldo a favor de los ejecutantes por un valor de \$ 5.127.480,16 y por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000808671, por un valor de \$ 6.600.000 en dos partes así: una por \$ 5.127.480,16 el otro por el valor de \$ 1.472.519,844, atendiendo que el valor embargado excede el valor adeudado.

PROCÉDASE a la entrega del título judicial por un valor de \$ 5.127.480,16 a los ejecutantes una vez fraccionado el mismo, través de su apoderada la doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No 27.805.763 y T.P No 211503 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

De igual forma se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutada esto es a la entidad Administradora colombiana de pensiones colpensiones para que cumpla con lo ordenado mediante sentencia de fecha 24 de mayo de 2018, esto es la inclusión de nómina de los señores OSCAR EMILIO MANZANO, CIRO ALFONSO SANDOVAL AYALA, LUIS LALBERTO RANGEL CONTRERAS y JAIRO TORRES CONDE.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, resolver memorial allegado fl 56. PROVEA
San José de Cúcuta 08 de Julio de 219

Angelica *SP*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE a SCOTIABANK COLPATRIA para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juez mediante auto de fecha nueve (09) de octubre de 2017 (fl26) y comunicada a dicha entidad Bancaria mediante oficio 4042, 4041 y 4040 del 24 de octubre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez sin justa causa lo hará acreedor a las sanciones del numeral 3 Art 44 del C.G.P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta 08 de Julio de 2019 se notificó hoy el auto
entero. Por anotación en estado a las ocho de la
mañana *ASD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2018 0002 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que la parte demandada solicita entrega del deposito judicial No 808904 PROVEEA

San José de Cúcuta 08 de julio de 2019.

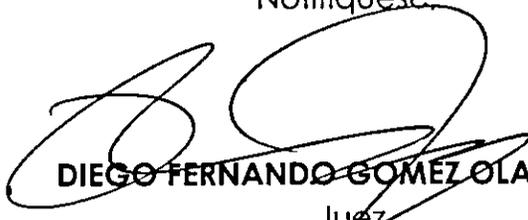

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ante la solicitud obra a folio 445 del expediente, de entrega de dineros, por ser PROCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000808904 por un valor de \$ 31.626.182 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

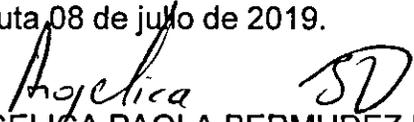

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra memorial de terminación allegado por el apoderado del demandante (fl. 49). PROVEA.

Cúcuta, 08 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 49) donde solicita: "terminación del proceso por pago total de la obligación."

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, la señora CLAUDIA ISABEL URBINA DIAZ, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

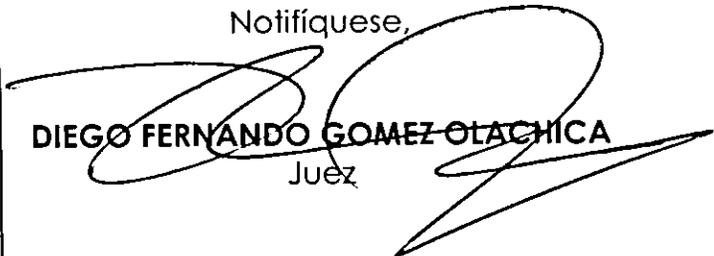
1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3°. **HACER ENTREGA** al ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

4°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA VERGEL en contra del señor HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante fecha del veinte (20) de mayo de 2019 (fl. 66-67), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora CLAUDIA VERGEL y a cargo de HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

1) CLAUDIA VERGEL:

- a. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$ 2.648.010), por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar, la cual se encuentra debidamente indexada sin perjuicio de la actualización que se debe efectuar al momento de su pago
- b. Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.047.500), por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la cual se encuentra debidamente indexada sin perjuicio de la actualización que se debe efectuar al momento de su pago.
- c. Por los aportes a pensión a favor de la demandante por el tiempo en que duro el contrato de trabajo, con base en un salario de \$900.000, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, conforme al calculo que efectué el fondo de pensiones que manifieste la demandante a donde serán consignados.
- d. Por la suma de trescientos setenta mil pesos (\$370.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art 306 del C. G. del P, al señor HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA, quién no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la señora CLAUDIA

VERGEL, en contra de HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 C.G.P), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 284.585,7).

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios allegados por los bancos obrantes a folios 84 al 91 y folio 93 y 94 del expediente.

Del escrito allegado por el apoderado del demandante, donde solicita el embargo y secuestro de los muebles y enseres del establecimiento de comercio de propiedad del demandado (fl 92), el despacho NIEGA lo anterior, como quiera que la dirección aportada no coincide con la registrada en el certificado, como establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA, a través de su representante legal, y a favor de la ejecutante, la señora CLAUDIA VERGEL, por el saldo adeudado.

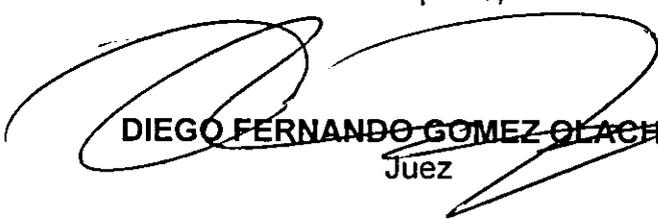
SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 284.585,7) a favor de la ejecutante.

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios allegados por los bancos obrantes a folios 84 al 91 y folio 93 y 94 del expediente.

QUINTO: NEGAR el embargo y secuestro de establecimiento de comercio d propiedad del demandado por lo expuesto en al parte motiva

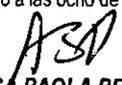
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver memorial allegado a folio 158. PROVEA

San Jose de Cúcuta 08 de julio de 2019

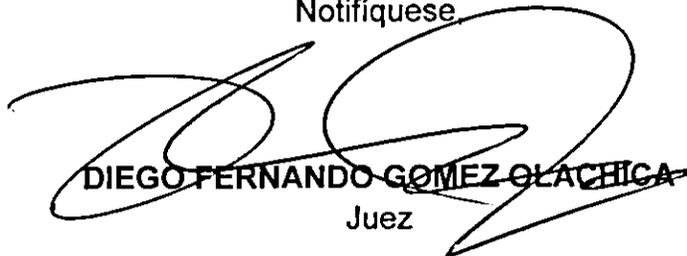

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

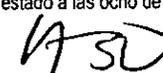
Del escrito obrante a folio 158 del expediente allegado por el apoderado del demandado, donde informa el pago de la obligación, estese a lo dispuesto a la Audiencia Única de trámite y Juzgamiento, celebrada el día 20 de mayo de 2019 (fl. 156).

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de julio de E 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00177- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandado fl 19. PROVEA San José de Cúcuta 08 de julio de 2019

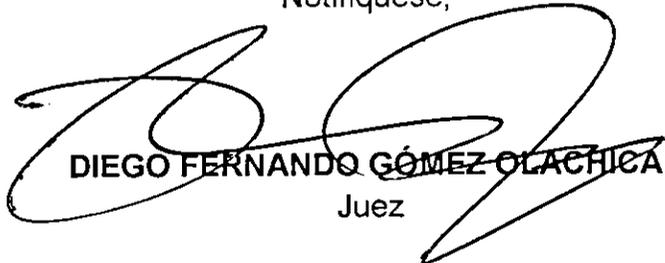

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

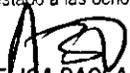
En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

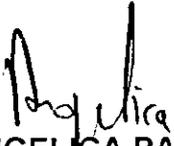

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00178- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandado fl 17. PROVEA San José de Cúcuta 08 de julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

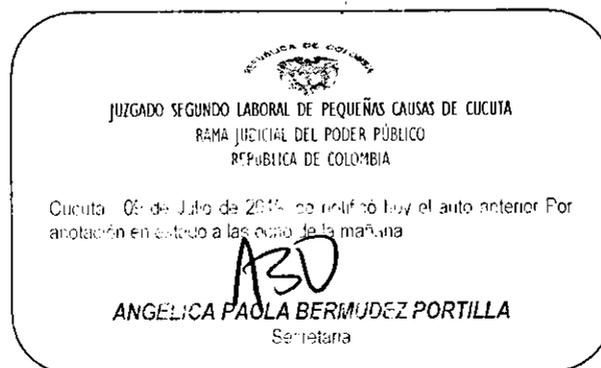


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

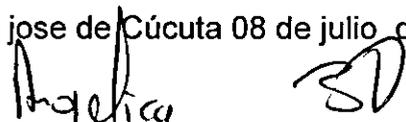
Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de retiro de la demanda . PROVEEA

San Jose de Cúcuta 08 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

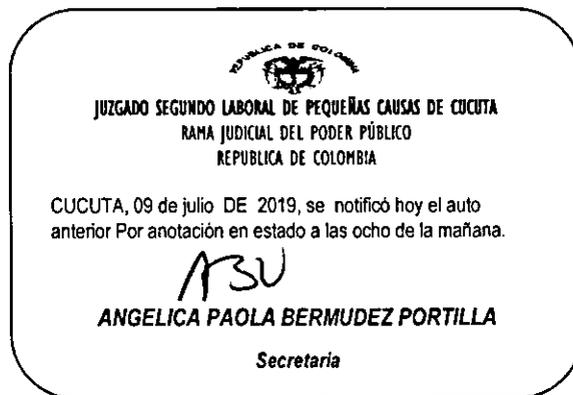
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Despacho ORDENA:

- 1. ACEPTAR** el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la demandada junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 2. ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE,

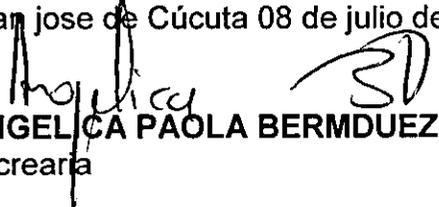

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2019 00336 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA

San jose de Cúcuta 08 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.37), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por LUIS DIAZ contra HOTEL EL BALCON LLANERO, bajo matricula No 249654.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 09 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2019 0034400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por parte de 472, el OFICIO No 3265 y No 3582 dirigido al accionante mediante el cual se realiza la notificación de la admisión y de fallo de tutela, siendo devuelto por dirección desconocida, PROVEA.

San José de Cúcuta 08 de julio de 2019


ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

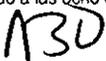
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 295 del C.G. del P., se ORDENA notificar por estado la admisión y el fallo de la presente acción de tutela de fecha 25 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 09 de julio de 2019 notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria